



APRUEBA PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA A) DE LA LEY N° 21.057, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1322

SANTIAGO, 28 AGO 2020

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, de esta Secretaría de Estado, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 21.057, que Regula Entrevistas Grabadas en Video y, Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales; en la Ley N° 19.665, que Reforma el Código Orgánico de Tribunales; en el Decreto Supremo N° 471, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.057, que Regula Entrevistas Grabadas en Video y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales; en la Resolución Exenta N° 864, de 2019, que crea en la Subsecretaría de Justicia la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video; en la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de enero de 2018, se publicó la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, cuyo principal objeto es prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes, para así evitar toda consecuencia negativa que éstos puedan sufrir con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos que menciona dicha ley.

2° Que, la Ley N° 21.057, mandata al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a ejercer una serie de funciones, dentro de las cuales destacan la señalada en su artículo 30 letra a) que indica dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: *"a) Coordinar la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la presente ley, con el fin de establecer lineamientos, estándares y criterios generales. Esta coordinación se dará en el marco de las sesiones de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, dispuesta en la Ley N° 19.665"*.

3° Que, la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, conforme lo establece el artículo 12 ter de la Ley N° 19.665, *"tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas"*, señalando además dicha norma que *"estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría*

4

Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, por el General Director de Carabineros, por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y por el Subsecretario de Justicia”.

4° Que, en este sentido la Ley N° 21.057 en su artículo 30 letra b), encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la función de *“Evaluar el funcionamiento del sistema, con el objeto de proponer las reformas que estime pertinentes, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, proponer a los organismos públicos involucrados en su funcionamiento, los protocolos de actuación y atención institucional a niños, niñas o adolescentes”*.

5° Que, con objeto de cumplir con el mandato legal dispuesto en la Ley, la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, en sesión de fecha 23 de enero de 2017, aprobó la creación de la Subcomisión de Implementación de Entrevistas Videograbadas de la Ley N° 21.057, como instancia especializada para la elaboración de los protocolos, así como para definir otros aspectos relevantes asociados a la entrada en vigencia gradual de la norma.

Esta Subcomisión, conformada por las instituciones antes referidas y coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 30, literal a) de la ley N° 21.057, organizó su trabajo en sesiones efectuadas desde el mes septiembre del año 2018 al mes de septiembre de 2019, en las que fueron elaborados los textos de los nueve protocolos exigidos por la ley, instrumentos que fueron consensuados por sus integrantes en representación de las instituciones respectivas, para posteriormente, ser aprobados en sesiones de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

6° Que, el artículo 31 de la Ley N° 21.057, que regula los protocolos de actuación y de atención institucional y los aspectos que éstos deberán considerar, refiere en su letra a), que deberán considerarse *“Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la presente ley”*.

7° Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta indispensable contar con un acto que formalice el texto del protocolo referido en el considerando anterior, el cual ha sido aprobado por la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, en sesión efectuada el día 29 de julio de 2019, mediante acuerdo adoptado en forma unánime.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el siguiente Protocolo del artículo 31 letra a) de la Ley N° 21.057, que Regula Entrevistas Grabadas en Video y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales, cuyo texto es el siguiente:

“PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA A) DE LA LEY N° 21.057, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley N° 21.057.

CONTENIDO

1. OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene por objeto:

1. Determinar la forma de recibir las denuncias.
2. Determinar la forma de derivación de las denuncias.
3. Regular la interacción con los niños, niñas y adolescentes (en adelante indistintamente NNA) en el contexto de la denuncia.
4. Fijar las tareas que deben ser desarrolladas por los funcionarios públicos y particulares que tengan interacción con NNA víctimas o testigos de delitos regulados por la Ley N° 21.057.

2. GENERALIDADES DE LA LEY

2.1. Ámbito de aplicación

2.1.1. Víctimas

Las disposiciones de la Ley N° 21.057 son aplicables a los NNA que participen en las distintas etapas del proceso penal. Para esos efectos, se entenderá por "niño" o "niña" a toda persona menor de catorce años de edad y "adolescente" a quien haya cumplido los catorce años de edad, pero sea menor de 18 años.

2.1.2. Delitos

La Ley N°21.057 tiene aplicación en el siguiente catálogo de delitos:

1. Delitos sexuales:

- a) Violación, artículos 361 y 362 del Código Penal.
- b) Estupro, artículo 363 del Código Penal.
- c) Sodomía, artículo 365 del Código Penal.
- d) Abuso sexual, artículos 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quáter del Código Penal.
- e) Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico; artículos 366 quinquies y 374 bis del Código Penal.
- f) Promoción o facilitación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, artículos 367 y 367 ter del Código Penal.
- g) Violación con homicidio, artículo 372 bis del Código Penal (Delitos de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).

2. Trata y tráfico de personas:

- a) Tráfico de migrantes, artículo 411 bis del Código Penal.
- b) Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para la prostitución, artículo 411 ter del Código Penal.
- c) Trata de personas para explotación sexual, artículo 411 quáter del Código Penal.
- d) Trata de personas para trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o con fines de extracción de órganos, artículo 411 quáter del Código Penal.

3. Secuestro y sustracción de NNA:

- a) Secuestros agravados (con homicidio, violación o lesiones), artículo 141 incisos 4° y 5° del Código Penal.
- b) Sustracción de menores, artículo 142 del Código Penal.

4. Delitos violentos:

- a) Parricidio, artículo 390 inciso primero del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- b) Femicidio, artículo 390 inciso segundo del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- c) Homicidio simple, artículo 391 N° 2 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- d) Homicidio calificado, artículo 391 N° 1 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- e) Castración, artículo 395 del Código Penal.
- f) Lesiones graves gravísimas, artículo 397 N° 1 del Código Penal.
- g) Robo con violencia o intimidación con resultado de homicidio, artículo 433 N° 1 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- h) Robo con violencia o intimidación con resultado de violación, artículo 433 N° 1 del Código Penal.

2.3. Principios de aplicación

La ley establece una serie de principios que deberán considerarse respecto de NNA durante todas las etapas del proceso penal, los que adicionalmente se encuentran en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990.

2.3.1. Interés superior

En atención al *principio de interés superior*, todos los funcionarios públicos y personas particulares que tengan interacción con los NNA para los efectos de la ley, procurarán generar las condiciones necesarias para que éstos puedan gozar plenamente de sus derechos y garantías, acorde al nivel de desarrollo de sus capacidades.

2.3.2. Derecho a ser oídos y a la información

El *derecho a ser oído* implica que todos los funcionarios públicos y personas particulares que tengan interacción con los NNA para los efectos de la ley, deben escuchar de manera activa lo que expresen libremente (opiniones, peticiones, pensamientos, creencias y sentimientos) y mantenerse atentos a sus manifestaciones no verbales, especialmente ante la adopción de cualquier decisión que les pueda afectar.

Para ello, es necesario que los mencionados funcionarios y personas particulares consideren las circunstancias específicas de cada NNA, como lo son su edad, nivel de madurez, idioma o situación de discapacidad, entre otras, todo ello con el objeto que puedan comunicar efectivamente sus opiniones, peticiones o parecer.

Se conecta con el derecho a ser oído, el *derecho a ser informados adecuadamente*. Para esto, todos los funcionarios públicos y personas particulares que tengan interacción con los NNA, de acuerdo con la función que desempeñan, deberán entregarles información sobre sus derechos y acciones básicas, de forma clara y adaptada a las características individuales de cada uno de ellos, a fin de garantizar su comprensión, según las instrucciones que se indican más adelante. En esta tarea los adultos referidos se pueden apoyar de material impreso, audiovisual, etc.

2.3.3. Participación voluntaria y autonomía progresiva

La *participación voluntaria* de los NNA implica que no se les puede obligar o presionar para tomar parte en el procedimiento penal. Se considera una infracción grave a los deberes funcionarios, forzar su participación en cualquier instancia.

Para dar cumplimiento al *principio de la autonomía progresiva*, el funcionario o persona particular que interactúe con el NNA en el contexto de la normativa aludida, deberá propiciar instancias que le permitan expresar su deseo de participar de forma directa en acciones y decisiones sobre el proceso penal y entregar sus opiniones y relato libremente. Para ello se debe atender a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, entre otras variables.

2.3.4. Prevención de la victimización secundaria

Los funcionarios públicos y personas particulares que tengan interacción con los NNA para los efectos de la ley, procurarán adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que sufran consecuencias negativas debido a su participación en el proceso penal. Para esto, en todo momento se debe proteger su integridad física y psíquica, así como su privacidad.

2.3.5. Asistencia oportuna y preferente

Los funcionarios públicos y personas particulares que tengan interacción con los NNA para los efectos de la ley, procurarán darles un ingreso preferente y un pronto traslado a un espacio adecuado y separado, así como también una tramitación prioritaria de las diligencias y audiencias en que participen dentro del proceso penal. Asimismo, deben atender a sus necesidades inmediatas, tomando en consideración su edad, nivel de madurez, idioma, situación de discapacidad, entre otras.

2.3.6. Resguardo de la dignidad

A todo NNA se le deberá garantizar el respeto y protección de su dignidad individual, necesidades particulares, intereses e intimidad. En este ámbito, los funcionarios públicos y personas particulares que interactúen con ellos en el contexto que regula la ley, tienen la obligación de tratar los casos que los involucren de forma confidencial, evitando cualquier divulgación de sus antecedentes.

3. INTERACCIÓN INICIAL CON NNA VÍCTIMAS DE DELITOS.

3.1. Obligación general.

En el contexto de la ley, los funcionarios públicos o personas particulares que tomen conocimiento de hechos constitutivos de delito y que pudieren afectar a un NNA, junto con instar por su acogida y privacidad, deben con la mayor celeridad conducir la información entregada hasta la unidad policial u oficina del Ministerio Público más cercana, teniendo presente que a éste le corresponde de forma exclusiva la dirección de la investigación – iniciada de oficio, por denuncia o querrela- y la protección de las víctimas, según la Constitución de la República y las leyes vigentes.

3.2. Limitación a la interacción inicial.

La entrevista investigativa es la única instancia inicial que la ley contempla para requerir información del NNA y es dispuesta solo por el fiscal del caso. Por ello, la interacción con el NNA se deberá circunscribir a los lineamientos que contempla el presente protocolo en cuanto las condiciones de acogida y privacidad, consignando por escrito las manifestaciones verbales y conductuales que de forma espontánea y voluntaria aquél haya efectuado, sin realizar preguntas relativas a la forma de ocurrencia de los hechos o para determinar los partícipes en los mismos.

Para determinar los estándares en que se llevará a cabo la interacción inicial con NNA es menester realizar la distinción previa según sea la modalidad, circunstancias y contexto de la revelación del hecho.

Así distinguiremos entre:

- a) NNA devela los hechos ante funcionarios públicos o personas particulares que no están facultadas para recibir denuncias, caso en el cual será necesario que aquellos efectúen la derivación de los antecedentes a quien corresponda.
- b) NNA devela los hechos ante funcionarios públicos que se encuentran facultados al efecto, caso en el cual se recibe la denuncia directamente.

4. FORMA DE REALIZAR LA DERIVACIÓN DE ANTECEDENTES POR PERSONAS NO FACULTADAS PARA RECIBIR DENUNCIAS

Obligación legal. Las personas señaladas en el artículo 175 del Código Procesal Penal¹ se encuentran obligadas a denunciar los delitos que presenciaren o tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en el plazo de 24 horas siguientes al momento que tomen conocimiento de los hechos, conforme al artículo 176 del mismo cuerpo normativo, de tal forma que el incumplimiento de dicha obligación trae aparejada pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Por lo anterior, es posible diferenciar las siguientes situaciones:

4.1. Derivación desde instituciones públicas.

Si en una repartición o institución pública distinta de los tribunales, fiscalías y policías, un NNA, solo o acompañado, da cuenta de un hecho que pudiere constituir un ilícito de los señalados en la ley N° 21.057, el funcionario que se percata de ello o recibe la información deberá procurar las condiciones de acogida y privacidad que se describirán a continuación (ver 5.1.3.1 y 5.1.3.5), así como también dejará constancia escrita de todo lo que el NNA manifieste en forma espontánea, en iguales términos que los que se describirán más adelante (ver 5.2.1.3), sin requerir ningún tipo de información adicional a la entregada por aquél ni hacer análisis de la misma, debiendo inmediatamente realizar la denuncia en la unidad policial u oficina del Ministerio Público más cercana, con un plazo máximo de 24 horas.

Lo anterior, sin perjuicio de la respuesta que el NNA le entregue al funcionario sobre su voluntad de acompañarlo o no hasta la unidad u oficina mencionada, debiendo siempre asegurar lo necesario para que aquél se mantenga debidamente protegido en el intertanto, según sea el caso.

Lo señalado será especialmente aplicable a establecimientos de salud y educacionales, así como al Servicio Médico Legal y otros que desarrollen labores periciales o auxiliares al sistema de justicia.

4.2. Derivación desde entidades particulares.

En el evento que la interacción con el NNA descrita en el numeral anterior ocurra al interior de alguna de las entidades señaladas en las letras d) y e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, es decir

1

Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

- a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;
- c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;
- d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y
- e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

establecimientos privados del área de la salud y educación², deberán circunscribir la interacción con el NNA a los lineamientos que contempla el presente protocolo, en cuanto a las condiciones de acogida y privacidad (ver 5.1.3.1 y 5.1.3.5), consignando por escrito las manifestaciones verbales que en forma espontánea se hayan referido por el NNA, así como de las manifestaciones conductuales (ver 5.2.1.3), sin realizar preguntas relativas a la forma de ocurrencia de los hechos o a determinar los partícipes en los mismos, debiendo efectuar la denuncia inmediatamente o en el plazo máximo de 24 horas, en la unidad policial o sede del Ministerio Público más cercana.

4.3. Derivación desde tribunales con competencia diversa a la penal.

Si un NNA refiere alguna de las circunstancias ya aludidas en el transcurso de una audiencia o de actuaciones que se lleven a cabo dentro del ámbito de competencia de un tribunal distinto al de materia penal, el juez o funcionario respectivo, una vez que haya acudido a los conductos internos regulares, deberá observar las reglas ya referidas en relación a la acogida y privacidad (ver 5.1.3.1 y 5.1.3.5), así como la limitación a la interacción inicial, conduciendo hasta el Ministerio Público, a la brevedad, la información recabada de la manera antes descrita.

Tratándose de la situación excepcional prevista el inciso séptimo del artículo 4 de la ley, esto es, dentro del marco de un asunto en materia de Familia, el perito a quien el NNA le dé cuenta de algún hecho que pudiera constituir algunos de los ilícitos que ella contempla, deberá regirse por lo dispuesto en este protocolo, informando al tribunal que le hubiera designado la diligencia, en los plazos que regula la disposición ya citada. Para dichos efectos, el perito deberá recibir la información que el NNA le aporta espontáneamente acerca de los hechos, no debiendo hacer preguntas al respecto y procurando velar por su estado psíquico y la correcta conclusión de la instancia evaluativa.

5. FORMA DE RECEPCIÓN DE UNA DENUNCIA

5.1. Generalidades

5.1.1. Institución ante la cual se realiza la denuncia.

La denuncia de hechos constitutivos de delito (ver 3.1.2) podrá realizarse ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile (en casos de delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios), o ante cualquier tribunal con competencia penal.

5.1.2. Denunciante.

Cualquier persona puede realizar la denuncia de hechos que revistan caracteres de delito, en tanto que, se encuentran obligados a ello, los funcionarios públicos y personas particulares que prescribe el artículo 175 del Código Procesal Penal.

5.1.3. Aspectos que deben considerar los funcionarios públicos

Cuando un NNA concorra a la respectiva institución para tales efectos, es imperativo que los funcionarios cumplan lo siguiente:

5.1.3.1. Primera acogida.

Todo funcionario que tenga contacto con víctimas NNA, debe otorgarles un trato digno, respetuoso y

2

Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

considerando la situación que se denuncia. Una apropiada acogida y atención es esencial para la protección de las víctimas. Asimismo, se les debe informar de sus derechos y sobre el procedimiento a seguir, en conformidad con el presente protocolo. El funcionario debe realizar todas aquellas actuaciones necesarias para preservar la vida, la salud, la integridad física y la seguridad de la víctima.

5.1.3.2. Contacto inicial.

El primer funcionario que tome contacto con el NNA, debe darle la bienvenida y conducirlo inmediatamente a un lugar separado del público general y del acceso y tránsito de otras personas, en especial de imputados, que resguarde su privacidad.

Se procederá de igual forma cuando el NNA concorra acompañado por otra persona, situación en la que se permitirá a aquella que permanezca con él hasta que se realice la denuncia, advirtiéndole que no debe interferir ni sustituir la participación del NNA.

5.1.3.3. Priorización.

Se debe dar prioridad a la atención de casos relativos a NNA, acotando para tal efecto los tiempos máximos de espera y recepción de sus denuncias.

5.1.3.4. Obligación de recepción de denuncia.

Los funcionarios deberán recibir y acoger al NNA y a su acompañante, de existir, recepcionando en todo caso su denuncia, para luego realizar las acciones señaladas en el presente protocolo que correspondan y comunicar al Ministerio Público, dentro del plazo máximo de 8 horas conforme a la ley.

En ningún caso se debe desestimar la denuncia o derivarla a otra unidad o institución, por ejemplo, porque el delito se encontraría prescrito o por la incompetencia territorial de la unidad policial de acuerdo al lugar de ocurrencia del delito.

5.1.3.5. Lugar de recepción de denuncia.

Teniendo presente la infraestructura de cada institución, debe habilitarse un espacio protegido, separado de otra oficina en que se esté interactuando con otras personas, en especial con imputados/as. En el caso de no existir salas de denuncia especiales para estos efectos, deberá utilizarse cualquier oficina o dependencia que cumpla estos estándares, incluida la oficina de la jefatura.

5.1.3.6. Obligación de escuchar lo que el NNA quiera manifestar de forma espontánea y voluntaria.

Debe registrarse íntegramente lo que quiera indicar el NNA, consignándolo como denunciante o víctima si fuere el caso. Esto sin perjuicio que, a su turno, su acompañante exponga el conocimiento que tuviere de los hechos denunciados, en calidad de testigo y sin que la exposición de hechos que éste realice sea oído por el NNA, de tal manera que si deben estar en el mismo espacio, aquél lo haga por escrito.

Si el acompañante se encontrare imposibilitado de darse a entender por escrito, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el NNA escuche su declaración.

Si el NNA presenta alguna situación que dificulte su comunicación (idiomática, discapacidad, dificultades del habla, entre otras) se deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar su participación.

72

5.1.3.7. Acompañamiento del NNA.

En todos los casos en que el NNA se encuentre solo, ya sea que acuda sin compañía o deba esperar sin su acompañante, un funcionario de la institución deberá velar por su bienestar y necesidades básicas de sobrevivencia física, de estabilidad emocional y cuidado por adultos responsables (tales como, alimentación, dormir, abrigo, salud básica en general, vida en contexto familiar y social, acceso a la educación, resguardo de la esfera de cuidado adecuado y diligente por padre, madre o adulto responsable).

5.2. Forma de recibir la denuncia.

En todos los casos en que un NNA acuda a presentar una denuncia, solo o acompañado, el funcionario a cargo deberá utilizar el "Parte Denuncia NNA", que se acompaña como anexo 1 al presente protocolo, consignando todos los hechos que le refieran de forma espontánea y voluntaria por el denunciante, además de sus manifestaciones conductuales, sin realizar interpretaciones ni discriminaciones al respecto.

Junto con lo anterior, es necesario considerar las siguientes situaciones que pueden presentarse:

5.2.1 NNA concurre solo.

1. Consultas sobre identificación.

El funcionario puede consultar los datos de individualización del NNA que sean necesarios para completar los "antecedentes del denunciante/víctima" del parte denuncia, pero no puede insistir si éste no quiere entregar información, no conoce los datos o sólo se identifica parcialmente o mediante un apelativo. En este caso, debe continuar con la recepción de denuncia.

2. Consultas adicionales permitidas.

Junto con las preguntas de identificación se deberá siempre preguntar por quienes viven en la misma morada/habitación que el NNA, para efectos de tener a consideración potenciales adultos a quienes poder recurrir u otros NNA que pudieran encontrarse en situación de riesgo. Si el NNA no entregare la información o la proporciona parcialmente, ésta no podrá ser consultada nuevamente.

3. Registro íntegro de lo manifestado por el NNA.

El funcionario además de consignar todas las manifestaciones verbales, deberá describir el comportamiento no verbal que observa en el NNA cuando está realizando voluntariamente una denuncia. Esto implica señalar por ejemplo, si llora, se esconde debajo de la mesa, se come las uñas, si transpira, etc. El/la funcionario/a no debe interpretar el comportamiento no verbal del/a NNA, sólo debe describirlo y consignarlo.

4. Prohibición de preguntas sobre los hechos y participación.

El funcionario no debe hacer preguntas al NNA destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes. Solo deberá registrar lo que este indique espontáneamente.

5. Falta de información.

El funcionario no debe hacer preguntas adicionales si de la información entregada por el NNA no es posible completar todos los campos del parte denuncia. Solo en este caso, se consignará "no indica".

6. Ausencia de identificación.

Si el/la NNA refiere antecedentes que permiten suponer la comisión de un hecho constitutivo de delito en su contra, pero no es posible su identificación, el funcionario deberá comunicarse igualmente con el fiscal, luego de consignar todo lo apreciado en la instancia.

7. Ausencia de antecedentes sobre hechos constitutivos de delito.

Si el NNA no señala antecedentes que permitan suponer la comisión de un hecho constitutivo de alguno de los delitos que regula la ley N°21.057, por el hecho de concurrir solo a la unidad policial, el funcionario deberá adoptar el procedimiento que corresponda de acuerdo a las normas generales.

8. Formulario de factores de riesgo.

Realizada la denuncia, el/la funcionario/a debe completar el "Formulario de factores de riesgo" (ver Anexo N°3). Para ello, no se realizarán preguntas al NNA, completando el formulario con las manifestaciones espontáneas dadas este, las apreciaciones del/la funcionario/a y otros antecedentes que pudiera obtener. Esta información servirá como insumo para evaluar preliminarmente el riesgo al que puede estar expuesto/a el/la NNA y poder adoptar medidas de protección.

5.2.2. NNA concurre acompañado por adulto.

1. Consulta sobre participación voluntaria.

El funcionario deberá dirigirse inicialmente al NNA para consultarle si desea entregar información personalmente y si prefiere hacerlo en presencia o no de su acompañante.

- a) En el caso que el NNA quiera participar en la denuncia junto con su acompañante, se le debe indicar a este último que debe guardar silencio, no pudiendo interrumpir o comentar los dichos del NNA.
- b) En el caso que el NNA desee participar solo, se le debe indicar al acompañante que salga momentáneamente de la sala, sin perjuicio que posteriormente pueda exponer lo que estime pertinente.
- c) En el caso que el NNA no quisiera o no pudiera participar, su acompañante será el denunciante.

2. Consultas sobre identificación.

Si el NNA desea participar, el funcionario puede consultar los datos de individualización del NNA que sean necesarios para completar los "antecedentes del denunciante/víctima" de la denuncia, pero no puede insistir si éste no quiere entregar información, no conoce los datos o sólo se identifica parcialmente o mediante un apelativo. En estos casos, se consultarán los datos a su acompañante.

3. Registro íntegro de lo manifestado por el NNA.

El funcionario además de consignar todas las manifestaciones verbales, deberá describir el comportamiento no verbal que observa en el NNA mientras éste se encuentre realizando voluntariamente una denuncia. Esto implica señalar por ejemplo, si llora, si se refugia detrás de la madre, o no se despega de ella, se esconde debajo de la mesa, se come las uñas, si transpira, etc. El funcionario no debe interpretar el comportamiento no verbal del NNA, sólo debe describirlo y consignarlo.

4. Prohibición de preguntas sobre los hechos y participación.

El funcionario no debe hacer preguntas al NNA destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.

5. Información entregada por el acompañante.

Una vez recibida la denuncia del NNA, el funcionario se dirigirá a su acompañante con el objeto de obtener toda la información pertinente que pueda entregar sobre la individualización de aquél, los hechos denunciados y la posible participación de personas en estos, así como los antecedentes sobre la develación efectuada, la que no debe recibirse ante la presencia del NNA, por lo que se deberá disponer de personal para su acompañamiento mientras dure la declaración del adulto. Si el acompañante no pudiere o no se encuentra en condiciones de llenar el formulario antes indicado, el funcionario deberá continuar con la recepción de denuncia y comunicarse con el fiscal.

En el caso que el NNA no quiera separarse de su acompañante, se le hará entrega a este último de un "Formulario de denuncia para casos en que NNA se niegue a separación de acompañante" (ver Anexo N°4), para que lo llene de puño y letra o lo teclee, si fuere el caso, con una síntesis de los hechos a denunciar, con detalles y circunstancias específicas, existencia de testigos presenciales o de oídas, su individualización e indicación de parentesco o vínculo con la víctima, la identificación del imputado o datos que permitan su individualización posterior. Este debe anexarse a la denuncia.

6. Formulario de factores de riesgo.

Realizada la denuncia, el funcionario debe completar el "Formulario de factores de riesgo". Para ello, no se realizarán preguntas al NNA, completando el formulario con la información que pueda dar el/la acompañante, las manifestaciones espontáneas dadas por el NNA, las apreciaciones del funcionario y otros antecedentes que pudiera obtener. Esta información servirá como insumo para evaluar preliminarmente el riesgo al que puede estar expuesto el NNA y poder adoptar medidas de protección.

5.2.3. Procedimientos policiales fuera de la unidad (en la población, de turno, patrullaje o unidades policiales móviles) o NNA toma contacto telefónico a número de emergencia

En estos casos, se deberán tomar todos los resguardos que sean necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en los puntos anteriores, principalmente respecto al resguardo de la privacidad y seguridad del NNA.

Asimismo, se debe tener presente, en todo caso, la prohibición de formular preguntas sobre los hechos y sobre las personas que participaron en ellos. Si el NNA comienza a relatar hechos de forma voluntaria y espontánea, se deberá registrar de manera íntegra lo expuesto. Lo mismo debe realizarse respecto a las posibles manifestaciones conductuales.

6. ADECUACIÓN DE NORMATIVAS INTERNAS.

Todas las entidades que trabajen o tengan contacto con NNA y que puedan verse afectadas por las disposiciones de la ley, deberán adecuar a ésta su normativa interna (protocolos, reglamentos, directrices, etc.).

ANEXO N° 1: PARTE DENUNCIA NNA

Indicación de la Unidad Policial
Número

DENUNCIA

- Fecha
- Hora
- Lugar

ANTECEDENTES DEL DELITO

- Código
- Delito
- Fecha
- Hora
- Lugar de ocurrencia
- Avda./pasaje
- Block/casa/depto.
- Villa/Población
- Comuna
- Provincia
- Región

ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIANTE

- Denunciante:
 - a) NNA
 - b) Acompañante
- Nombres
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombre social o apelativo
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Tipo documento de identificación
- N° documentos de identificación
- Domicilio (bajo apercibimiento del art. 26 CPP)
- Avda./calle/pasaje
- Block/depto.
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono de contacto
- Correo electrónico

ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA

- Nombres
- Apellido paterno

TM

8

- Apellido materno
- Nombre social o apelativo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de estudio/trabajo
- Nacionalidad
- Tipo de documento de identificación
- N° documento de identificación
- Domicilio (con indicación del tipo de domicilio de que se trate: domicilio de un familiar, ambiente protegido –por ejemplo residencia SENAME- o situación de calle)
- Avda./calle/pasaje
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono de contacto
- Correo electrónico

ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

- Nombres
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Apodo (S)
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Nacionalidad
- Tipo de documento de identificación
- N° documento de identificación
- Descripción morfológica
- Domicilio:
- Avda./calle/pasaje
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono
- Correo electrónico

tu

RELACIÓN DE LOS HECHOS

- Manifestaciones verbales NNA (relación íntegra de lo señalado por el/la denunciante)
- Manifestaciones conductuales NNA (descripción del comportamiento, sin interpretar)
- Si denunciante es acompañante, debe consignarse la síntesis del relato que formule respecto a la forma de ocurrencia de los hechos y sus circunstancias y la participación de personas

Rt

determinadas.

TESTIGOS

- Existencia de testigos de los hechos:
 - Sí
 - No
 - No sabe
- En caso de existir, individualización testigos o datos para su posterior ubicación.

ESPECIES ASOCIADAS AL DELITO

- Especificar datos de levantamiento especies, más NUE con individualización correcta de especie.

OTROS ANTECEDENTES ASOCIADOS A NNA

DILIGENCIAS AUTÓNOMAS

- Realización de diligencias
 - Sí
 - No
- Participación de NNA en las diligencias
 - Sí (justificación y circunstancias en que se produjo la participación espontánea y voluntaria del NNA)
 - No
- Tipo de diligencia
- Resultado

COMUNICACIÓN E INSTRUCCIONES DEL/A FISCAL DE TURNO

- Forma de comunicación (telefónica, personal, otro medio)
- Fecha y hora
- Instrucciones

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE FISCAL

DILIGENCIAS PENDIENTES

- Tipo de diligencia
- Funcionario/a a cargo
- Fecha probable de remisión de resultados

DOCUMENTOS Y ACTAS

- Formulario de factores de riesgo
- Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante

Tu

28

ANEXO N° 2: GUION PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

A. Niño, niña o adolescente concurre sin acompañante

- **Funcionario a cargo de la recepción / guardia**

1. *Hola, ¿en qué puedo ayudarte?*

[Esperar la respuesta. El niño, niña o adolescente puede señalar que viene a denunciar un delito o empezar a contar lo que viene a denunciar]

2. *Acompáñame a una sala / oficina para que puedas hablar con un/a compañero/a acerca de eso. Por favor ven conmigo.*

[Se debe conducir al niño, niña o adolescente a un lugar de espera, hasta que la persona a cargo de la recepción de la denuncia lo/a vaya a buscar y traslade hasta la sala / oficina de recepción de denuncia]

- **Funcionario a cargo de la denuncia (puede ser la misma persona anterior)**

3. *Hola, mi nombre es _____ y mi trabajo es escuchar lo que me vienes a contar. Para empezar, necesito saber algunos datos tuyos.*

[Preguntar todos los datos de individualización del niño, niña o adolescente que sean necesarios para completar el ítem "antecedentes del denunciante/víctima" del parte denuncia (nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identificación, domicilio, etc.). Si el niño, niña o adolescente no conoce los datos, consignar ese hecho. Asimismo, si no quiere indicarlos, también se consignará esta situación, sin poder preguntarle nuevamente al respecto]

4. *Muchas gracias por la información. Yo anotaré todo lo que me quieras decir, para ver cómo podemos ayudarte ¿Qué has venido a contarme / qué has venido a denunciar?*

[Registrar íntegramente lo que el niño, niña o adolescente quiera indicar voluntaria y espontáneamente, sin interrumpirlo/a. No es posible hacerle preguntas sobre los hechos ni las personas que participaron en ellos. Asimismo, se deben consignar todas las manifestaciones conductuales que se aprecien durante la denuncia]

5. *¿Hay alguna cosa más que quieras decirme?*

[Registrar íntegramente]

6. *¿Tienes alguna pregunta?*

[Se deben responder las preguntas con la información que corresponda, adecuada a la edad y nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Si no conoce la respuesta o no puede darla, indíquele claramente. Por ejemplo, ante preguntas sobre el posible resultado de la investigación o si la persona denunciada va a ser detenida, indicar *no puedo contestarte eso ahora, pero haremos todo lo posible por ayudarte*]

7. *Ahora que me has contado esto, tengo que llamar al/a fiscal para ver como seguimos y así poder ayudarte. Voy a pedirles que esperen mientras hablamos con él/ella.*

[Entregar al niño, niña o adolescente cartillas informativas sobre sus derechos y el proceso penal]

[Si el/la fiscal decreta diligencias y medidas de protección, se deberá entregar información corta y precisa al respecto y explicarle en lenguaje claro los pasos a seguir. Por ejemplo, *el/la fiscal dispuso que se te realizara un examen y para eso te llevaremos / deberás ir a _____ el día _____*]

Además, para protegerte, te vamos a dar un número de teléfono para que te puedas contactar de forma más fácil con Carabineros]

[En el caso en que el/la fiscal decreta la realización inmediata de una entrevista investigativa videograbada, se deberá indicarle que deberá esperar en la dependencia policial mientras un/a profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía toma contacto con él/ella, con el fin de evaluar las condiciones para la realización de la diligencia: una persona de la Fiscalía te va a venir a ver / va a llamar para saber cómo estás. Mientras tanto es necesario que esperes acá. Avísanos si necesitas algo]

B. Niño/niña/adolescente concurre con acompañante

- **Funcionario/a a cargo de la recepción / guardia**

1. *Hola, ¿en qué puedo ayudarles?*

[Esperar la respuesta del niño, niña o adolescente o acompañante]

2. *Acompáñenme a una sala / oficina para que puedan hablar con un/a compañero/a acerca de eso. Por favor vengan conmigo.*

[Se les debe conducir a un lugar de espera, hasta que la persona a cargo de la recepción de la denuncia los/as vaya a buscar y traslade hasta la sala / oficina de recepción de denuncia]

- **Funcionario/a a cargo de la denuncia (puede ser la misma persona anterior)**

3. *Hola, mi nombre es _____ y mi trabajo es escuchar lo que me vienen a contar.*

[Dirigirse al niño, niña o adolescente]

4. *¿Quieres hablar conmigo?*

[Esperar respuesta. Si no desea hablar, pasar a la información entregada por el/la acompañante, según se indica más abajo (n° 10)]

5. *Quieres que tu acompañante esté presente mientras hablamos?*

[Si el niño, niña o adolescente señala que prefiere estar solo/a, se le debe indicar al acompañante que salga momentáneamente de la sala/oficina. Asimismo, se le informará que posteriormente podrá exponer lo que estime pertinente: por favor, le pido que nos espere afuera mientras hablamos. Luego conversaré con usted en privado para que pueda contarme lo que estime pertinente]

[Si señala que prefiere estar acompañado/a, se le debe indicar al acompañante que debe guardar silencio, no pudiendo interrumpir o comentar los dichos del niño, niña o adolescente. Asimismo, se le informará que posteriormente podrá exponer lo que estime pertinente: por favor, le pido que guarde silencio y que no interrumpa al niño/niña/adolescente. Luego conversaré con usted en privado para que pueda contarme lo que estime pertinente]

6. *Bien. Para empezar, necesito saber algunos datos tuyos.*

[Preguntar todos los datos de individualización del niño/niña/adolescente que sean necesarios para completar el ítem "antecedentes del denunciante/víctima" del parte denuncia (nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identificación, domicilio, etc.). Si el niño, niña o adolescente no conoce los datos, consignar ese hecho. Asimismo, si no quiere indicarlos, también se consignará esta situación, sin poder preguntarle nuevamente al respecto]

7. *Muchas gracias por la información. Yo anotaré todo lo que me quieras decir, para ver cómo*

podemos ayudarte ¿Qué has venido a contarme / qué has venido a denunciar?

[Registrar íntegramente lo que el niño, niña o adolescente quiera indicar voluntaria y espontáneamente, sin interrumpirlo/a. No es posible hacerle preguntas sobre los hechos ni las personas que participaron en ellos. Asimismo, se deben consignar todas las manifestaciones conductuales que se aprecien durante la denuncia]

8. ¿Hay alguna cosa más que quieras decirme?

[Registrar íntegramente]

9. ¿Tienes alguna pregunta?

[Se deben responder las preguntas con la información que corresponda, adecuada a la edad y nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Si no conoce la respuesta o no puede darla, indíquelo claramente. Por ejemplo, ante preguntas sobre el posible resultado de la investigación o si la persona denunciada va a ser detenida, indicar *no puedo contestarte eso ahora, pero haremos todo lo posible por ayudarte*]

10. *Ahora voy a hablar con tu acompañante para escuchar lo que tenga que decir. Mientras hablo con él/ella, te pido que nos esperes en la sala de espera.*

[Mientras el niño, niña o adolescente no esté presente, al/a acompañante se le pueden formular todas las preguntas que sean necesarias: identificación del niño, niña o adolescente, preguntas sobre los hechos o sobre las personas que participaron en estos. Una vez entregada la información por parte del/a acompañante, se le pide al/a niño, niña o adolescente que vuelva a la sala / oficina]

[Si el niño, niña o adolescente no quiere separarse del/a acompañante, se le entregará a este/a último/a el "Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante", sin que puedan realizársele preguntas directas frente al niño, niña o adolescente]

11. *Ahora que me han contado toda esta información, tengo que llamar al/a fiscal para ver como seguimos y así poder ayudarles. Voy a pedirles que esperen mientras hablamos con él/ella.*

[Entregar cartillas informativas al niño, niña o adolescente y a su acompañante sobre sus derechos y el proceso penal]

[Si el/la fiscal decreta diligencias y medidas de protección, se deberá entregar información corta y precisa al respecto y explicarles en lenguaje claro los pasos a seguir. Por ejemplo, *el/la fiscal dispuso que se te realizara un examen y para eso te llevaremos / deberás ir a _____ el día _____. Además, para protegerte, te vamos a dar un número de teléfono para que te puedas contactar de forma más fácil con Carabineros/PDI*]

[En el caso en que el/la fiscal decrete la realización inmediata de una entrevista investigativa videograbada, se deberá indicarles que deberán esperar en la dependencia policial mientras un/a profesional de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía toma contacto con ellos/as, con el fin de evaluar las condiciones para la realización de la diligencia: *una persona de la Fiscalía te va a venir a ver / va a llamar para saber cómo estás. Mientras tanto es necesario que esperes acá. Avísanos si necesitas algo*]

ANEXO 3: FORMULARIO DE FACTORES DE RIESGO NNA Y GRAVE VULNERACIÓN DE DERECHOS NNA.

Para efectos de lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley N° 21.057, y con la finalidad de contar con la información útil y relevante para evaluar las necesidades de protección del niño, niña o adolescente, y de adoptar las medidas oportunas y pertinentes al nivel de riesgo evaluado. Será llenado por el funcionario que reciba una denuncia que involucre hechos que afecten a NNA víctimas y/o testigos, de forma tal que sirva de base para la ponderación que debe realizar el Fiscal luego de la comunicación de antecedentes y para la adopción de medidas de protección adecuadas y oportunas, o de diligencias de investigación que resulten pertinentes.

Este formulario debe ser llenado por el/la funcionario/a después de recepcionar una denuncia en que exista un/a NNA víctima, para evaluar preliminarmente el riesgo al que puede estar expuesto/a y poder adoptar medidas de protección. En ningún caso se le realizarán preguntas al/a NNA para completar el presente formulario. Si el NNA asiste acompañado/a, puede solicitarse al/a acompañante mayor información.

IDENTIFICACIÓN

DENUNCIA	
N° de parte/denuncia	
Fecha	
IDENTIFICACIÓN DE LA VICTIMA NNA (sólo si la proporciona el NNA o su acompañante)	
Nombre	
Edad	
Domicilio (si sabe)	
Teléfono	
IDENTIFICACIÓN DEL ACOMPAÑANTE (Si corresponde)	
Nombre	
Edad	
Dirección	
Teléfono	
Relación con la víctima	
IDENTIFICACIÓN DEL ADULTO PROTECTOR (sólo en caso en que sea distinto al acompañante)	
Nombre	
Edad	
Dirección	
Teléfono	
Relación con la víctima	
IDENTIFICACIÓN DEL AGRESOR (si se proporciona espontáneamente)	
Nombre	
Edad	
Dirección	
Relación con la víctima	

ful

MARQUE LA ALTERNATIVA QUE CORRESPONDA

1.- Gravedad del delito				
Tipo de delito aparente.				
	Si	No	No sabe	Observaciones
Presenta y/o señala lesiones asociadas al				

li

hecho denunciado.				
Presenta y/o señala lesiones anteriores al hecho denunciado (fracturas, cortes, quemaduras u otros).				
Se señala la utilización de objetos o armas en el delito.				
Se señalan amenazas por parte del agresor asociadas a la develación del hecho.				
Se puso en riesgo la vida de NNA (tales como amenazas con armas, lesiones graves, intento de homicidio).				
Se trata de hechos recientes (hasta 3 días).				
Se trata de hechos reiterados (más de una vez).				
Se trata de un caso de flagrancia (hasta 12 horas).				
2.- Factores asociados a la víctima				
Nacionalidad.				
Género y/o Sexo.				
Perteneciente a pueblo originario.				
Presenta evidente situación de discapacidad física, mental, intelectual y/o sensorial u otra reportada por acompañante.				
Presenta evidente alteración del estado emocional (crisis de llanto, elevada angustia, inquietud motriz, dificultad para respirar, suspensión del habla o mutismo).				
Señala espontáneamente ideación o intento previo de suicidio.				
3.- Contacto del Agresor con la víctima				

full

Vive con NNA.				
No vive con NNA, pero tiene o puede tener contacto personal directo con él.				
4.- Antecedentes del Agresor (si ha sido identificado espontáneamente)				
Presenta consumo problemático de alcohol o drogas.				
Presenta denuncias anteriores por delitos sexuales (de acuerdo a consulta en sistema).				
Presenta denuncias anteriores por delitos violentos (de acuerdo a consulta en sistema).				
Tiene sentencias condenatorias por delitos sexuales o violentos (de acuerdo a consulta en sistema).				
5.- Conducta del adulto protector/responsable/referente				
Es el padre/madre.				
Cree en el relato de NNA.				
Tiene conductas protectoras hacia NNA.				
Minimiza los hechos.				
Respalda al agresor.				

12/11

FORMULARIO DE FACTORES DE GRAVE VULNERACIÓN DE DERECHOS NNA.

El presente formulario tiene como objetivo la detección de antecedentes que den cuenta de una grave vulneración de derechos que afecte a un NNA víctima y/o testigo, que sirva de base para el cumplimiento, por parte del Ministerio Público, de la obligación de informar al Juzgado con competencia en materias de familia o al Juez de Garantía competente, de manera inmediata y por la vía más expedita posible, con el fin de requerir la adopción de medidas de protección, de conformidad a lo expuesto en el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 21.057.

Al momento de recibir la comunicación de antecedentes por parte del funcionario que acoge la denuncia, el Fiscal deberá consultar o disponer, en su caso, que se recaben los siguientes antecedentes que permitirán establecer si la grave vulneración es o no atribuible a acciones u omisiones del padre, de la madre o de ambos, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado u otra persona que viva con él o ella.

Formulario de factores de grave vulneración de derechos del NNA.

12

Solo en caso que sea pertinente, una vez realizada la denuncia, el funcionario debe completar el "Formulario de factores de grave vulneración de derechos", que tiene por objeto recoger antecedentes suficientes para una eventual solicitud de medidas de protección por parte del Fiscal al Tribunal de Familia. Para ello, **no se realizarán preguntas al NNA, completando el formulario con las manifestaciones espontáneas dadas por el denunciante, las apreciaciones del funcionario y otros antecedentes que se pudieran obtener.**

N° de parte/denuncia : _____

Fecha : ____/____/____

Nombre niño, niña o adolescente (NNA) : _____

Edad : _____

Acompañante (si corresponde) : _____

FACTORES DE RIESGO GRAVE VULNERACIÓN DE DERECHOS NNA		Si	No	No sabe
	Consumo problemático de alcohol y/o drogas de padres/adulto a cargo.			
	NNA ha sido víctima o espectador de Violencia Intrafamiliar.			
	NNA presenta problemas de salud relevante o que requiera tratamiento.			
	NNA asiste a un establecimiento educacional.			
	Ambiente familiar con influencia delictiva (por ejemplo porte de armas, tráfico drogas).			
	Aislamiento social y/o carencia de redes de apoyo.			
	NNA se encuentra o estuvo a cargo de otros adultos debido a negligencia de los padres.			
	NNA en situación de calle.			
	NNA realiza algún tipo de trabajo obligado por padres/adulto a cargo.			

OBSERVACIONES:

● Otro factor que se considere relevante u otras observaciones:

Nombre y firma del funcionario que consigna

[Handwritten signature]

**ANEXO N° 4: FORMULARIO DE DENUNCIA PARA CASOS EN QUE NNA SE
NIEGUEN A SEPARACIÓN DE ACOMPAÑANTE**

ANTECEDENTES DEL/A ACOMPAÑANTE

- Parentesco o vínculo con la víctima
- Nombres
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Tipo documento de identificación
- N° documentos de identificación
- Domicilio (bajo apercibimiento del art. 26 CPP)
- Avda./calle/pasaje
- Block/depto.
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono
- Correo electrónico

ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

- Nombres
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Apodo (s)
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Edad
- Sexo / Género
- Escolaridad
- Profesión u oficio
- Lugar de trabajo
- Nacionalidad
- Tipo de documento de identificación
- N° documento de identificación
- Descripción morfológica
- Domicilio:
- Avda./calle/pasaje
- Villa/población
- Comuna
- Provincia
- Región
- Teléfono
- Correo electrónico

Tu

R.

RELACIÓN DE LOS HECHOS

- Fecha
- Hora
- Lugar
- Narración de los hechos (conducta)

TESTIGOS

- Existencia de testigos de los hechos:
 - Sí
 - No
 - No sabe

- En caso de existir, individualización testigos o datos para su posterior ubicación

OTROS ANTECEDENTES (asociados a la víctima)"

2° PUBLÍQUESE el presente acto en el Portal de Transparencia Activa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de su adecuada difusión y publicidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Hernán Larraín Fernández
HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

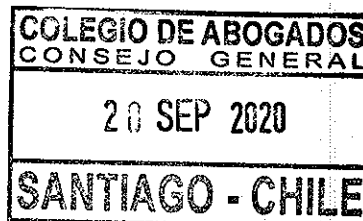
Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:



Sebastián Valenzuela Agüero
SEBASTIAN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Distribución:

- Presidente de la Excm. Corte Suprema.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público.
- Defensor Nacional.
- General Director de Carabineros de Chile.
- Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Presidente del Colegio de Abogados de Chile.
- Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Director Nacional de Gendarmería de Chile.
- Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores.
- Gabinete Ministro de Justicia y DDHH.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División Reinserción Social Ministerio de Justicia y DDHH
- División Jurídica Ministerio de Justicia y DDHH
- Unidad de Fiscalía del Ministerio de Justicia y DDHH
- Unidad de Entrevistas Grabadas en Video del Ministerio de Justicia y DDHH
- Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones del Ministerio de Justicia y DDHH



DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL